



VISTOS, el Informe N° 000065-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 28 de marzo de 2025, el Informe N° 000666-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 31 de marzo de 2025; y el Expediente N° 0037253-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"VAGABUNDO, EL PERRO DE LA CUADRA"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0037253-2025/MC, de fecha 20 de marzo de 2025, el señor Paul Henry Fernando Sotomayor García, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado *"VAGABUNDO, EL PERRO DE LA CUADRA"*, a desarrollarse los días 12, 13, 19, 20 de abril, 24 y 25 de mayo de 2025, en el Auditorio del Británico Cultural, sito en calle Bellavista N° 531, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"VAGABUNDO, EL PERRO DE LA CUADRA"*, se trata de una presentación que posee elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, en la medida que desarrolla una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin. La idea original es de Sergio García – Blásquez, Steven Salgado y Henry Sotomayor; la dirección estará a cargo de Sergio García – Blásquez y cuenta con un elenco conformado por Luisa Caldas, Ethel Requejo y Aries Córdova. La obra narra la historia de Vagabundo, un perrito que llena de alegría a todos los niños de su cuadra, pero un día desaparece; por lo que Maxi, Vico y Amarillo, tres hermanos inseparables, deciden ir en su búsqueda con la esperanza de encontrarlo. A través de este viaje, los niños aprenderán que aceptar la pérdida es parte del crecimiento y que el amor trasciende la ausencia;

Que, de acuerdo al Informe N° 000065-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"VAGABUNDO, EL PERRO DE LA CUADRA"*, es una obra dirigida a toda la familia, en particular al público infantil. Se trata de una travesía emocional para grandes y chicos que invita al espectador a reflexionar sobre los vínculos y la capacidad que tienen las personas para aceptar una pérdida. Asimismo, fortalece los lazos entre los niños y sus padres o tutores, fomentando el diálogo sobre las pérdidas familiares. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al tratarse de una obra que aborda con sensibilidad temas como la pérdida y la amistad, promoviendo el diálogo; asimismo, se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"VAGABUNDO, EL PERRO DE LA CUADRA"*, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que presenta temáticas y costumbres que reflejan tradiciones del Perú y explora valores y creencias que definen la identidad de muchas niñas y niños peruanos. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; y no incita al odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Auditorio del Británico Cultural, sito en calle Bellavista N° 531, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado



para 60 personas, los días 12, 13, 19, 20 de abril, 24 y 25 de mayo de 2025, teniendo como precio General presencial el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Británico presencial el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) en venta regular; y como precio Estudiante presencial, adulto mayor y persona con discapacidad el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en venta regular;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 60 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000666-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "VAGABUNDO, EL PERRO DE LA CUADRA", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "VAGABUNDO, EL PERRO DE LA CUADRA", a desarrollarse los días 12, 13, 19, 20 de abril, 24 y 25 de mayo de 2025, en el Auditorio del Británico Cultural, sito en calle Bellavista N° 531, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el Expediente N° 0037253-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES